

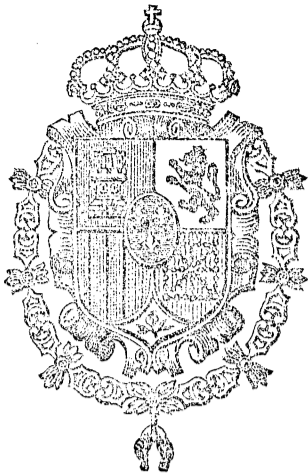
PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Depositarias-Paragurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes.. Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de esta periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar, sin subvención alguna del Estado, á la Sociedad Minas de Celrá, la construcción y explotación de un ferrocarril económico que, partiendo de las minas que posee en el término municipal de Celrá, de la provincia de Gerona, termine en la cala ó bahía de la Clota, término municipal de La Escala, en la misma provincia.

Art. 2.º Se declara este ferrocarril de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa, y la Sociedad concesionaria tendrá el derecho de ocupar los terrenos de dominio público y disfrutará de todas las demás ventajas, exenciones y privilegios que las leyes conceden á los de su clase.

Art. 3.º Las obras se efectuarán con arreglo al proyecto que apruebe el Ministerio de Fomento, debiendo comenzar dentro del término que señale el Ministerio y quedar terminadas á los dos años, bajo pena de caducidad.

Art. 4.º Se autoriza igualmente al Gobierno de S. M. para otorgar á la Sociedad Minas de Celrá la concesión de embarcaderos en la cala de la Clota, y para que ejecute las obras de mejora y de seguridad que juzgue convenientes con sujeción al proyecto que presente la Sociedad concesionaria y se apruebe por el Ministerio de Fomento, que establecerá las condiciones á que ha de sujetarse esta concesión.

Art. 5.º El Gobierno de S. M. dictará las medidas y disposiciones convenientes al cumplimiento de esta ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á tres de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Alberto Bosch.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Benigno Olavarrieta y Mendía la concesión, sin subvención del Estado, de un ferrocarril de vía á un metro de ancho desde la estación de Trubia al puerto de Avilés, en Asturias, sujetándose estrictamente á la ley general de Ferrocarriles y demás disposiciones vigentes, y al proyecto y modificaciones que en su día se aprueben por el Ministerio de Fomento.

Art. 2.º Este ferrocarril se declara de utilidad pública y con derecho á la expropiación forzosa, así como al aprovechamiento y ocupación de los terrenos de dominio público.

Art. 3.º Las obras deberán empezar en el término de seis meses, á contar desde la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas en el plazo de cuatro años, á partir desde la misma fecha.

Art. 4.º El tiempo de la concesión será noventa y nueve años.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á tres de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Alberto Bosch.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer orden de la provincia de Alicante, una que, partiendo de Jijona y pasando por el pueblo de Torremanzanas, empalme con la de Benifallín á Alcoy en el punto que se crea más conveniente.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo preceptuado en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, que dicta reglas para la ejecución de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á tres de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Alberto Bosch.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren,

sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer orden de la provincia de Oviedo, un ramal que, partiendo del puerto de Ortiguera, empalme en el pueblo de Jarrío con la de Villalba á Oviedo.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo preceptuado sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á tres de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Alberto Bosch.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden en la provincia de Santander que, partiendo de la de Santoña á Bárcena de Cicero, en el sitio llamado de Bérria, se dirija por el Brusco y la playa de Elgueras al punto de terminación de la de Meruelo á Noja.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo dispuesto sobre obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á tres de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Alberto Bosch.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado la provincial de Torredonjimeno á Escañuela, en la provincia de Jaén, pasando por el sitio denominado Puente del Villar y Villadompardo.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo que dispone el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 sobre obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y digni-

dad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á tres de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Alberto Bosch.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente.

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado la de la Susana, en la de Santiago á Orense, á Puente Ledesma, que figura en el plan de las provinciales de la Coruña.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo prescrito sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á tres de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Alberto Bosch.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluirá en el plan general de carreteras del Estado, pertenecientes á la provincia de Oviedo, la de Villaviciosa al puente de Agüera, en la de Infesto á Lastres, pasando por El Busto y las parroquias de Rales, Santa Eugenia de los Pandos, Arnín y Pivierda.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo dispuesto sobre obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á tres de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Alberto Bosch.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se concede á la Compañía del ferrocarril económico de Olot á Gerona una prórroga de tres años para la conclusión de las obras, de las cuales están terminadas las de la primera sección.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á tres de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Alberto Bosch.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carre-

teras del Estado una de Turón á Berja, pasando por Beninar.

Art. 3.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á tres de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Alberto Bosch.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluirá en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Puerto Cabras, en la isla de Fuerteventura (Canarias), termine en Tetir.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo preceptuado sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á tres de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Alberto Bosch.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º La carretera de tercera orden que en el plan del Estado, y correspondiente á la provincia de Pontevedra, figura con la denominación de Puenteareas á Salvatierra, se sustituirá por otra de igual orden que se denominará de Puenteareas á la estación de Salvatierra, en el ferrocarril de Orense á Vigo.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo prescrito sobre obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á tres de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Alberto Bosch.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran puertos de refugio, y por lo tanto de interés general, los de Vares y Cariño, en la provincia de la Coruña.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo prevenido sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á tres de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Alberto Bosch.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

Oído Mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo sexto del último de dichos artículos, á D. Valeriano Weyler y Nicolau, Marqués de Tenerife, en la vacante producida por defunción de D. Felipe Padierna de Villapadierna, Conde de Villapadierna.

Dado en Palacio á veinte de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

Oído Mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo once del último de dichos artículos, á D. Carlos Jiménez Gotal, Marqués de Casa Jiménez, en la vacante producida por defunción de D. Severiano Arias y Giner.

Dado en Palacio á veinte de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

Oído Mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo once del último de dichos artículos, á D. Francisco Javier López de Carrizosa y de Giles, Marqués de Casa Pavón, en la vacante producida por defunción de D. Francisco de Paula Benavides, Cardenal Arzobispo de Zaragoza.

Dado en Palacio á veinte de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

Oído Mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo segundo del último de dichos artículos, á D. Saturnino Esteban Miquel y Collantes, Conde de Esteban Collantes, en la vacante producida por defunción de D. Hilario de Igón y del Royst.

Dado en Palacio á veinte de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

De conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, á propuesta del de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, se autoriza al Ministro de Fomento para subastar las obras del muelle de Ribera del puerto del Musel, provincia de Oviedo, comprendidas en el proyecto aprobado por Real orden de 30 de Octubre de 1891, y cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 3.503.171 pesetas 63 céntimos.

Dado en Palacio á tres de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Alberto Bosch.

De conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, á propuesta del Ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, se autoriza al Ministro de Fomento para subastar las obras de limpia del canal de la ría de Avilés, comprendidas en los trozos 1.º y 2.º del proyecto aprobado por Real orden de 27 de Febrero último, y cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 1.440.098 pesetas con 30 céntimos, debiendo realizarse estas obras en el plazo de seis años.

Dado en Palacio á tres de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Alberto Bosch.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal de la Comisión de Reforma arancelaria de Cuba y Puerto Rico á D. Avelino Brunet, Representante del Fomento de la Producción Nacional.

Dado en Palacio á tres de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Tomás Castellano y Villarroya.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en aceptar la dimisión presentada por Don Domingo Pert y Badía, Representante del Fomento de la Producción Nacional, del cargo de Vocal de la Comisión de Reforma arancelaria de Cuba y Puerto Rico; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á tres de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Tomás Castellano y Villarroya.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal de la Comisión de Reforma arancelaria de Cuba y Puerto Rico, en sustitución del Presidente de la Cámara de Comercio de Santander, á D. Faustino Odriozola, Secretario de la misma.

Dado en Palacio á tres de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Tomás Castellano y Villarroya.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar jubilado, á su instancia, por haber cumplido la edad reglamentaria, y con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Gabriel Badell y Acosta, Jefe de Administración de primera clase, cesante del cargo de Interventor general de la Administración del Estado de las islas Filipinas.

Dado en Palacio á tres de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Tomás Castellano y Villarroya.

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con lo informado por el de Estado en pleno, con arreglo á lo dispuesto en el decreto de Administración y Contabilidad para las provincias de Ultramar de 12 de Septiembre de 1870 é instrucción de 4 de Octubre del mismo año;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 64.000 pesos, adicional á la Sección 6.ª, «Marina», del vigente presupuesto general de gastos de Filipinas, para atender á los que ocasionen en la Península y dichas islas la organización y sostenimiento de un batallón de Infantería de Marina que ha sido destinado á aquel Archipiélago.

Art. 2.º El importe del referido crédito se cubrirá con la Deuda flotante del Tesoro en el caso de que los ingresos que se realicen no excedan del importe de las obligaciones que se satisfagan por cuenta de dicho presupuesto.

Dado en Palacio á tres de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Tomás Castellano y Villarroya.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á ese Centro por D. Juan Pruneda y García, vecino de Madrid, y contratista de las obras del puerto de la Coruña, solicitando que se habilite el muelle que ha construido en el sitio denominado El Picoto, inmediato á dicho puerto, para la carga y descarga de carbón mineral nacional que se emplee en las dragas y grúas destinadas á las mencionadas obras:

Considerando que los informes emitidos sobre el particular por la Delegación de Hacienda, Administración principal de Aduanas, Comandancia de Carabineros, Autoridad de Marina, Ingeniero Jefe de Caminos, Canales y Puertos y Consejo de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de la Coruña son favorables á que se conceda lo pretendido, pues estiman que con ello se darán justas facilidades para llevar á cabo obras de tanta importancia para la población y el comercio de la referida localidad como son las de que se trata, sin que por ello se perjudiquen los intereses del Tesoro, puesto que los embarques y desembarques del carbón nacional por el punto que se pretende habilitar podrán vigilarlos convenientemente los carabineros que prestan servicio en dicho punto:

Y considerando que son muy dignas de tenerse en cuenta las razones en que han fundado sus informes las Autoridades y Corporación antes referidas;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se acceda á lo solicitado; entendiéndose que los embarques y desembarques por el muelle de El Picoto, del carbón mineral nacional destinado á las obras del puerto de la Coruña, se autorizarán con documentación de la Aduana del citado puerto y serán intervenidos por la fuerza del Resguardo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1895.

N. REVERTER

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por los Sres. Barcón y Compañía, propietarios de la fábrica de tejidos «Galicia Industrial» establecida en Jubia, término de la Aduana de Ferrol, solicitando se habilite el muelle de aquel punto para el despacho de algodones que se destinen á dicha fábrica, como venía efectuándose hasta que se pusieron en vigor las actuales Ordenanzas de la Renta, y que además se permita el libre tránsito con los documentos necesarios librados por la Aduana citada para la conducción de fardos al depósito que los recurrentes tienen en la Coruña, en donde tributarían al reexpedirlos:

Resultando que los interesados alegan á favor de su pretensión que la descarga en Ferrol de los artículos necesarios para su fábrica les ocasiona grandes perjuicios por la mucha distancia, 9 kilómetros, que media entre Jubia y aquella localidad, en cuyos muelles no hay tinglados para cobijar las mercancías que se descargan, ni más carros de transporte que los necesarios precisamente para el tráfico del pueblo:

Considerando que los informes emitidos por la Delegación de Hacienda, Administración principal de Aduanas, Comandancia de Carabineros, Autoridad de Marina, Ingeniero Jefe de Caminos, Canales y Puertos y Consejo de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de la Coruña son favorables á que se conceda la habilitación pedida, pues estima que con ello se

favorecerán justamente los intereses de la industria de tejidos que representa la fábrica antes citada, en la que se ocupa una numerosa población obrera, sin que por ello se perjudiquen los de la Hacienda pública ni el buen servicio de la Aduana de Ferrol, según se ha demostrado con la práctica de dicha habilitación hasta que empezaron á regir las Ordenanzas hoy vigentes:

Y considerando respecto al segundo punto de la solicitud que sería conceder un privilegio, sin razón que lo abone, el permitir que los fardos procedentes de la repetida fábrica transitasen libremente entre Ferrol y Coruña para ser conducidos al depósito que poseen los Sres. Barcón y Compañía en la última de dichas poblaciones, en cuya Aduana se pretende adeudar los correspondientes derechos de carga y descarga, operación que daría lugar á un trastorno en las contabilidades de dicha Aduana y de la de Ferrol;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que se habilite el muelle construido en el punto de Jubia, provincia de la Coruña, para la importación y despacho de algodones en rama, conforme aparecía habilitado en el Apéndice 1.º de las Ordenanzas de Aduanas de 1884, verificándose las operaciones con documentación de la de Ferrol, y autorizándose por el empleado de la misma que el Administrador designe en cada caso, siendo de cuenta de los interesados el abono de las dietas que corresponden á aquel funcionario, con arreglo á lo prevenido en la disposición 3.ª del Apéndice 1.º de las vigentes Ordenanzas de la Renta.

Y 2.º Que se desestime la instancia de que se trata en lo que se contrae al tránsito entre Ferrol y Coruña de los productos de la fábrica antes mencionada sin el pago de los derechos de carga y descarga, por oponerse á la legislación referente al particular.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1895.

N. REVERTER

Sr. Director general de Aduanas.

Vista la instancia presentada por la Junta sindical del Colegio de Corredores Intérpretes de buques del puerto de Bilbao solicitando desaparezca del Arancel de Aduanas el precepto que autoriza á los Corredores de Comercio para traducir los certificados de origen, por creer que esta autorización establece una injustificable intrusión en los más saneados derechos de su oficio, y que de no estimar pertinente acceder á su petición se les exima de la obligación de servir gratuitamente de Intérpretes oficiales:

Visto el párrafo C del apartado V de la disposición 12 del Arancel de Aduanas, que dispone no es precisa la traducción de los certificados de origen cuando vengán redactados en idioma francés, y que cuando dichos documentos se presenten redactados en otros idiomas se traducirán al español, á elección del comercio, por los Intérpretes jurados, por los Corredores Intérpretes de buques, por los Corredores de Comercio, por las Juntas de Agricultura, Industria y Comercio de la localidad, ó por los Cónsules de las Naciones á que pertenezcan las mercancías:

Considerando que de acordarse lo que solicitan los Corredores Intérpretes de buques de Bilbao se causaría un perjuicio al comercio por la menor facilidad que tendría para obtener la traducción de los certificados de origen de sus mercancías, perjuicio que es forzoso evitar:

Y considerando que en cuanto al segundo punto de la petición, ó sea que de no accederse á que la traducción de toda clase de documentos vuelva á ser uno de los derechos privativos de los Corredores Intérpretes de buques, se les exima de la obligación que se les viene imponiendo por los Tribunales y por las Autoridades de todos los órdenes de servir gratuitamente de Intérpretes oficiales, es asunto sobre el que no puede resolver este Ministerio;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido mandar, de acuerdo con lo informado por la Junta de Aranceles y Valoraciones, se desestime la petición formulada por la Junta sindical del Colegio de Corredores Intérpretes de buques del puerto de Bilbao, y se mantenga el precepto de la disposición 12 del Arancel, cuya modificación se solicita.

De Real orden participo á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1895.

N. REVERTER

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Relación de las inscripciones expedidas á favor de Corporaciones civiles con arreglo á las leyes desamortizadoras y á la de 16 de Abril de 1895 (1).

TERCERA ÉPOCA—PROPIOS, BENEFICENCIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Table with columns: Número de las inscripciones, PROVINCIAS, CORPORACIONES, Capital en inscripciones Pesetas., and a second set of columns for the same information. It lists numerous entries for provinces like Albacete, Avila, Burgos, etc., with their respective capital amounts and corporation names.

(1) Véase la GACETA de ante yor.

Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	CORPORACIONES	Capital en inscripciones. — Pesetas.	Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	CORPORACIONES	Capital en inscripciones. — Pesetas.
5.221	Coruña.....	Hospital de San Roque en Coruña.....	222 91	5.245	Sevilla.....	Idem de Francisco Jiménez Bourgués....	325'04
22	Ourense.....	Idem de Beneficencia de Zsra.....	53'47	46	Idem.....	Idem de Fernando Valderrama.....	325'04
23	Guadalajara.....	Beneficencia del pueblo de Tomelloso....	120 27	47	Soria.....	Arca de Misericordia de Berlanga.....	74'11
24	Idem.....	Idem de Pareja.....	162'52	48	Valencia.....	Hospital de Enconil.....	14'59
25	Huelva.....	Idem de Almonte.....	23 56	49	Idem.....	Idem de Játiva.....	99 24
26	Idem.....	Patronato fundado por María Romero de la Granada.....	2.161'56	50	Idem.....	Beneficencia Benagual.....	4.107'27
27	Idem.....	Cofradía de San Pedro Arauna, hoy Beneficencia provincial.....	121'60	51	Idem.....	Administrador del Canónigo Alcedo.....	1.951'59
28	León.....	Hospicio de León.....	980 79	52	Valladolid.....	Hospital de Pedrosa del Rey.....	438'81
29	Idem.....	Hospital de San Millán de los Caballeros.	101'57	53	Idem.....	Idem de Damentea.....	292'54
30	Lérida.....	Pía Unión de Presbíteros del Hospital de Solsona.....	243'95	54	Zamora.....	Idem de la Piedad de Benavente.....	953'42
31	Lugo.....	Hospital de Monforte.....	29 25			TOTAL.....	37.326'16
32	Madrid.....	Idem de Auferana.....	122 38				
33	Idem.....	Idem de Torrelaguna.....	127 99				
34	Idem.....	Idem de San Miguel de Pastrana.....	592'52				
35	Orense.....	Idem de San Roque.....	34 54				
36	Palencia.....	Idem de San Marcos de Paredes de María.	84 51				
37	Idem.....	Idem de San Sebastián de Abarca.....	123 68				
38	Sevilla.....	Colegio de Niñas Nobles del Espíritu Santo	633 68				
39	Idem.....	Hospital de la Antigua de Sanlúcar la Mayor.....	162 52				
40	Idem.....	Idem de Bubas.....	27 86				
41	Idem.....	Idem del Cardenal.....	1.443				
42	Idem.....	Junta provincial de Beneficencia.....	7.528'41				
43	Idem.....	Patronato de Alonso Rodríguez Robles...	1.056 56				
44	Idem.....	Idem de Bartolomé Jiménez Carmona....	203 32				

El Director general de la Deuda, P. O., Enrique de Linacero.

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Intendencia general.

Relación de las cantidades recaudadas en el día de hoy en esta Intendencia general, con destino á las familias de las víctimas del crucero Reina Regente (1).

	Pesetas
Suma anterior.....	43.665'86
Excmo. Sr. General Marqués de Sierra Buñones.....	1.000
La Sociedad «La Maquinista terrestre y marítima» de Barcelona.....	1.000
Sr. D. Manuel Gihart.....	100
TOTAL.....	45.766 86

Madrid 3 de Mayo de 1895.—José Ignacio Pla.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Inspección de la Comandancia Central, Depósitos de Embarque y Caja general de Ultramar.

El día 6 del actual dará principio por esta Inspección el pago de asignaciones de Sres. Jefes, Oficiales y tropa de los distritos militares de Ultramar, en los días que á continuación se expresan y de una á cuatro de la tarde.

MES DE ABRIL DE 1895

Día 6 de Mayo.

Letras G, H, I, J, L, Ll.

Día 7.

Letras M, N, O, P, Q, R.

Día 8.

Letras S, T, U, V, Z.

Día 9.

Letras A, B, C, D, E, F.

Día 10.

Incidencias.

Madrid 1.º de Mayo de 1895.—El General Inspector, G. Cámara.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 6 al 10.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 1892, expedidos en equivalencia de los de 1882 y 1889, presentados al canje con carpetas números 1 al 9.855.

Día 7.

Pago de intereses de acciones de Obras públicas y de carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Enero último y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto de 1894 y Abril del año actual; facturas presentadas y corrientes.

Día 8.

Pago de intereses de inscripciones del 3 por 100 del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Día 9.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto Obras públicas, carreteras é inscripciones); atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de carpetas de cinco vencimientos; de residuos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior; de Deuda del Material del Tesoro, y de nueve últimos décimos y resguardos de recibes y de residuos del empréstito de 175 millones de pesetas, comprendidos en anuncios anteriores que no se hayan presentado al cobro.

Día 10.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100, interior y exterior, emisión de 1882, procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 que no se hayan recogido á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Idem de valores existentes en arca de tres llaves procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes. Madrid 3 de Mayo de 1895.—El Director general, P. O., Enrique de Linacero.

La subasta verificada hoy en esta Dirección general para la adquisición de Deuda del Tesoro procedente del Personal, ha sido declarada desierta por falta de licitadores.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 3 de Abril de 1895.—El Director general, P. O., Enrique de Linacero.

Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo del depósito transmisible núm. 176 564, expedido por este establecimiento en 13 de Abril de 1882 á favor de D. Policarpo Calderón y Delgado, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar le verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 1.º de Mayo de 1895.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X-2094

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

Resultando vacante la plaza de Celador Escribiente temporero de la Dirección de Sanidad marítima de San Sebastián, por no haberse presentado á tomar posesión de la misma D. Arsenio Fuentes, electo en 22 de Marzo último, y subsistiendo la necesidad de la referida plaza, esta Subsecretaría ha tenido por conveniente nombrar para la misma á D. José Miranda Salasamendi, con el haber correspondiente al sueldo anual de 1.250 pesetas y cargo al crédito extraordinario concedido para atenciones de epidemias por ley de 14 de Junio del año próximo pasado.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1895.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.—Sr. Gobernador de Guipúzcoa.

MINISTERIO DE FOMENTO

Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Convocatoria para exámenes de ingreso en Junio de 1895.

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 23 de Abril del presente año, inserta en la GACETA de 30 del mismo, se abre una convocatoria para exámenes de ingreso en esta Escuela durante el próximo mes de Junio, con arreglo á las instrucciones aprobadas en la citada Real orden.

Por tanto, queda abierta en esta Escuela la admisión de solicitudes de examen desde el día de la publicación de este anuncio en la GACETA, hasta el 20 de Mayo inclusive. La Secretaría recibirá las instancias de los candidatos todos los días no feriados, desde las dos hasta las cinco de la tarde, acompañadas de los documentos y certificados que se exigen por la mencionada instrucción.

Terminado el plazo de admisión de solicitudes, la Secretaría fijará en el cuadro de anuncios de la Escuela los días en que deban comenzar los exámenes y las demás circunstancias referentes á los mismos.

Los derechos de matrícula, académicos y de inscripción que con arreglo á lo dispuesto en el art. 51 de la ley de Presupuestos vigente deben satisfacer los candidatos, serán los que expresa el siguiente cuadro:

MATERIAS	DERECHOS DE		
	Matrícula. Ptas. Cts.	Académicos. Ptas. Cts.	Inscripción. Ptas. Cts.
Aritmética y primera parte de Algebra.....			2'50
Geometría elemental y Trigonometría.....	10	5	2'50
Segunda parte de Algebra..			
Geometría analítica.....			
Geometría descriptiva.....	15	10	2'50
Calculo infinitesimal.....			
Mecánica general.....			
Física.....			
Química.....			
Dibujo lineal.....		5	
Dibujo de figura.....			
Dibujo de adorno y lavado..	15	10	2'50
Dibujo topográfico.....			
Traducción del idioma francés.....	10	5	2'50
Traducción del idioma inglés			

Madrid 30 de Abril de 1895.—El Director de la Escuela, Pedro P. Sala.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración de Hacienda de la provincia de Orense.

Relación individual que, en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 11 de Agosto último, forma esta oficina de los Médicos y Médicos Cirujanos que han satisfecho las patentes especiales en los Ayuntamientos de esta provincia que á continuación se expresan.

Número de orden.....	NOMBRES	AYUNTAMIENTOS	INDUSTRIA	Clase	Cuota para el Tesoro. — Pesetas
1	D. Benito Gil Sousa.....	Acabedo.....	Médico Cirujano..	2.ª	40
2	Raón Fernández Pena.....	Allariz.....	Idem.....	2.ª	40
3	Ramón Bouzas Gómez.....	Idem.....	Idem.....	2.ª	40
4	Luis Conde Valvís.....	Idem.....	Idem.....	2.ª	40

LAREDO

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en diligencias para cumplimiento de una carta orden de la Audiencia provincial de Santander, ha acordado en providencia de esta fecha que se cite en forma á Ignacio Sáinz, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que, en calidad de testigo, comparezca ante dicha Audiencia el día 17 de Junio próximo, á las nueve y media de la mañana, con objeto de prestar declaración en el acto del juicio oral de la causa seguida contra Faustino Carvajal Carbajo, sobre homicidio de Eusebio del Río.

Y para que sirva de citación al Ignacio Sáinz, expido la presente en Laredo á 29 de Abril de 1895.—El actuario, Alfredo Fernández Pernia. J—2384

MADRID—BUENAVISTA

D. Mariano Pozo Mazzetti, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Rendón Sánchez, hijo de José y Josefa, natural de Cádiz, bautizado en la parroquia de San Antonio, de cincuenta años de edad, casado, con dos hijos, empleado cesante, que vive en la calle de la Greda, núm. 34, piso cuarto, con instrucción y sin antecedentes penales, de estatura regular, color bueno, pelo entrecano, ojos azules, usa bigote rubio, y viste traje negro y gabán, camisa blanca, corbata de color; Filiberto Burgos Molina, hijo de Valerio y Estanislao, natural de Alcaudete, de veinte años, viudo, estudiante, que vive calle de Lavapiés, núm. 20, con instrucción y sin antecedentes penales, que es de estatura alta, pelo negro, y Eusebio Peñas Gómez Solares, natural de Tomillo, Abogado, de veintiocho años, hijo de Gregorio y de María, habitante calle de la Paz, número 13, que es de estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos claros, color moreno, nariz y boca regulares, y viste decentemente, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado ó en la cárcel celular á responder de la condena que les ha sido impuesta en causa que se les ha seguido por juegos prohibidos; apercibiéndoles que de no comparecer en el término fijado, que empezará á contarse desde el siguiente al en que se publique la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y captura de dichos individuos y conducción á la cárcel de los mismos y á mi disposición.

Dada en Madrid á 28 de Febrero de 1895.—Mariano Pozo. El Escribano, Matías Aranda. J—2389

OLOT

D. Julio Lassala Izquierdo, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Olot.

Por el presente segundo edicto se hace saber que en esta Juzgado, á instancia del Procurador D. José Surroca, en representación de D. Bartolomé Rovirola Bartrolí, se instruye expediente sobre administración de bienes de propiedad de D. Lorenzo Guixé Ferrer, ausente, de ignorado paradero, por el que se solicita que, previos los trámites legales, se conceda á dicho D. Bartolomé Rovirola, fabricante, vecino de Horta (Barcelona), que se halla dentro del quinto grado de parentesco con el citado ausente, la aludida administración, en cuyos méritos en proveído de esta fecha he acordado, de con-

formidad á lo preceptuado en el art. 2.034 de la ley de Enjuiciamiento civil vigente, llamar como llamo al repetido ausente D. Lorenzo Guixé Ferrer, que tuvo su residencia en la ciudad de Granada, del que no se tiene noticia y se ignora su paradero desde hace ya más de cinco años, y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes si aquél no se presentare, y se previene á los que se crean con mejor derecho á la citada administración comparezcan á justificarlo dentro del término de dos meses ante este Juzgado con los correspondientes documentos; bajo apercibimiento que en otro caso les parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Olot á 5 de Abril de 1895.—Julio Lassala.—Por disposición de S. S., Licenciado Jesús Abadía. X—2093

VALLADOLID—PLAZA

D. Adolfo Monelús Hernández, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pelegrín Llop Tamariz, de cuarenta y ocho años de edad, viudo, de oficio barbero, natural de Valencia y vecino que fué de esta ciudad, hoy de ignorado paradero, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en sumario que se instruye sobre hurto de uvas; con el apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, remitiéndolo en el caso de ser habido á la cárcel del partido á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Valladolid á 10 de Abril de 1895.—Adolfo Monelús.—Por mandado de S. S., Gregorio Mena. J—2297

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta capital, se cita á Celadonio Acedo Gil y Casimiro Estrada, jornaleros, que el mes de Noviembre último estuvieron trabajando en las obras del ferrocarril de Avila, en esta ciudad, para que en el término de ocho días se presenten en el referido Juzgado á fin de prestar declaración en causa que se instruye sobre hurto de un tapabocas de la propiedad del Celadonio; bajo apercibimiento que de no realizarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Valladolid 4 de Abril de 1895.—El actuario, Mariano de Castro. J—2298

VILLALPANDO

Por la presente, y de orden del Sr. Juez de instrucción de este partido, dada en providencia de esta fecha en sumario que instruye sobre exacción ilegal en el cobro de cuotas de contribución de consumos á D. José Calzada, vecino de esta villa, se cita á D. Baltasar Manso, vecino que fué de esta población y agente ejecutivo del Ayuntamiento de la misma en el año de 1889, para que en el término de diez días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de la presente cédula en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la sala audiencia del Juzgado de instrucción de este partido á prestar declaración; previniéndosele que de no hacerlo incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Villalpando 23 de Abril de 1895.—El Escribano, Pedro Burón. J—2299

ZAMORA

D. Lope Lorenzo y Lorenzo, Juez de instrucción de esta ciudad de Zamora y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Vicenta Platas, conocida por Vicente Relosa Regidor, de unos diez y siete años de edad, soltera, sirviente ó dedicada á la prostitución, natural de Valladolid, hija de padre desconocido y huérfana de madre, siendo sus señas personales: alta, gruesa, encarnada, de color claro y el pelo negro, sin señas particulares; viste de artesana con una falda de seda color ceniza y una chaqueta blanca, abrigada con un mantón claro, prima de Isabel García Marino y María Marino, vecinas de esta ciudad, y tiene parientes en Villar del Buey, partido de Bermillo de Sayago, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y las de Salamanca y Valladolid, comparezca ante este Juzgado á contestar á los cargos que contra ella resultan en la causa que en unión de sus dos citadas primas Isabel y María se la instruye por el delito de escándalo público; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Encargo á las Autoridades civiles y militares y demás funcionarios de la policía judicial procedan á la busca y captura de la referida Vicenta Platas, conocida por Vicente Relosa Regidor, poniéndola en la cárcel de esta capital á disposición de este Juzgado.

Dada en Zamora á 22 de Abril de 1895.—Lope Lorenzo.—Vicente de Murcia. J—2274

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad general de Crédito Mobiliario Español.

El Consejo de administración de esta Sociedad tiene el honor de convocar á los señores accionistas de la misma á la junta general ordinaria que, con objeto de deliberar sobre la aprobación de las cuentas del ejercicio de 1894, debe celebrarse el sábado 25 del corriente, á las once de la mañana, en el domicilio de la Sociedad en Madrid, paseo de Recoletos, número 17.

Todos los accionistas que posean, cuando menos, 50 acciones de gracia, tienen derecho de asistir á la junta general, siempre que con ocho días de antelación á la fecha fijada para la junta depositen sus títulos.

En Madrid, en el domicilio social, paseo de Recoletos, número 17.

En París, en la sucursal de la Sociedad, 69, rue de la Victoire.

Madrid 3 de Mayo de 1895.—El Secretario, Federico Luque y Palma. X—2092

Las Nieves.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

Se convoca á junta general para el día 7 del actual, á las ocho y media de la noche, en la calle de Relatores, núm. 4, principal.

Madrid 1.º de Mayo de 1895.—El Presidente, Francisco Alvarez. X—2095

Compañía Arrendataria de Tabacos.

Situación en 30 de Marzo de 1895.

ACTIVO	Pesetas.	PASIVO	Pesetas.
Efectivo:		Capital.....	60.000.000
Banco de España: su cuenta corriente.....	134.808'56	Fondo de reserva, según el art. 34 de los estatutos.....	657.917'25
Representantes: su cuenta de efectivo.....	6.967.683'11	Fondo especial para las oscilaciones del precio de la fianza..	160.000
Depósitos generales: su cuenta de efectivo.....	6.527'46	Reserva para seguro contra incendios.....	198.885'56
Fábricas: su cuenta de efectivo.....	211.462'84		1.016.802'81
	7.320.481'97	Ganancias y pérdidas.....	2.333.175'40
Cartera: Efectos á cobrar.....	10.234.129'60	Diferencia entre el valor en venta y el coste provisional de las labores existentes.....	41.645.164'10
Fondos públicos:		Producto de la renta:	
Fianza del contrato de arrendamiento del monopolio.....	12.587.998'70	Venta de labores.....	117.867.949'28
Tabacos en rama:		Idem de envases usados.....	117.593'40
Fábricas: por tabacos en rama.....	16.986.605'16	Derechos de regalía:	
Depósitos generales: por tabacos en rama.....	3.643.529'24	Por particulares.....	542.163'76
Remesas en camino: por tabacos en rama.....	1.990.921'82	Por la Compañía.....	2.117.766'45
	22.621.056'22		2.659.930'21
Fabricación:		Cuentas corrientes.....	497.999'67
Fábricas: por envases, empaques y útiles de fabricación.....	721.562'49	Representantes por giros á su cargo.....	6.500.000
Fábricas: por beneficios y perjuicios en primeras materias.....	110.127'72	Efectos á pagar.....	1.015.601'62
Fábricas: por gastos generales de fabricación.....	1.583.743'98	Tesoro público: por edificios, máquinas y enseres recibidos del mismo.....	16.376.581'52
	2.415.434'19	Tesoro público: su cuenta de Giro mutuo.....	17.323'25
Labores por su coste:		Pagarés por anticipos al Tesoro.....	38.573.020
Labores de Cuba por su coste.....	454.672'75	Tabacos para su venta en comisión:	
Labores á precio de venta:		De Cuba.....	6.121.810'95
Fábricas: por labores almacenadas.....	30.887.447'19	De Filipinas.....	2.357.021'20
Representantes: su cuenta de tabacos.....	38.700.726'96	De Canarias.....	185.304'15
Remesas en camino.....	3.548.416'37	De Puerto Rico.....	58.720'76
	73.136.590'52		8.722.857'06
Tesoro público por entregas á cuenta del arrendamiento del Monopolio.....	67.500.000	Depositantes por fianzas.....	9.853.500
Tesoro público: por lo anticipado para la construcción de la Escuadra.....	38.573.020	Varias cuentas.....	857.768'09
Tesoro público: por entregas á cuenta de los productos del Timbre.....	34.628.374'80	Productos de la renta del timbre.....	38.340.134'52
Coste provisional de las labores vendidas.....	37.069.267'53	Libranzas del Giro mutuo en circulación.....	471.770
Edificios, máquinas y enseres de propiedad del Estado.....	16.376.581'52	Dividendos.....	91.265
Edificios, máquinas y enseres de propiedad de la Compañía reintegrables por el Estado.....	3.373.574'89		346.988.435'94
Maquinaria y obras de construcción.....	429.197'26	RECAUDACIÓN COMPARADA	
Comisos.....	80.608'41	Venta de tabacos y envases en el actual ejercicio...	117.985.542'68
Muebles y enseres de la Compañía.....	362.193'84	Idem íd. íd. en igual periodo del ejercicio anterior.	117.781.786'67
Gastos de administración (incluidos los de portes y venta de tabacos, los del resguardo y los de los depósitos).....	9.972.053'74		203.756'01
Fianzas en depósito.....	9.853.200		
	346.988.435'94		

El Interventor, Santiago Rodero.—V.º B.º—El Vicepresidente del Consejo de administración, José Suárez Guanes. X—2100

Compañía del ferrocarril de Bilbao a Portugalete.

En cumplimiento de lo preceptado en el art. 42 de los estatutos, el Consejo de administración de la Compañía convoca a los señores accionistas para celebrar junta general ordinaria el día 31 de Mayo próximo, a las cuatro de la tarde, en el domicilio social, Baiñea, 1, con el fin de someter a su examen y aprobación la gestión administrativa correspondiente al ejercicio de 1894.

De conformidad con lo que dispone el art. 41 de los estatutos, para asistir con voz y voto a dicha junta se hace preciso depositar en la Caja social, con cinco días de antelación, 10 acciones por lo menos.

Bilbao 30 de Abril de 1895.—El Presidente del Consejo de administración, Federico Solagui. X—2091

Banco de Castilla.

Balance de situación en 30 de Abril de 1895.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various financial items and their values in Pesetas.

S. E. ú O.—Madrid 30 de Abril de 1895.—El Jefe de Contabilidad, G. Scubrié.—V.º B.º.—El Director, B. Darhan. X—2099

Crédito Navarro.

Su situación el día 30 de Abril de 1895.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various financial items and their values in Pesetas.

El Tenedor de libros, Victoriano Larraga.—V.º B.º.—El Administrador, Joaquín Riezu. X—2097

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 3 de Mayo de 1895.

Meteorological observation table with columns for Hora, Altura del barómetro, Temperatura, Dirección, and Estado.

Table with columns for Velocidad del viento, Oscilación barométrica, Altura íd. con respecto a la media anual, and Lluvia en las últimas veinticuatro horas.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, a las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 3 de Mayo de 1895.

Large table with columns for LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, and Estado de la mar.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 3 de Mayo de 1895, comparada con la del día anterior.

Table with columns for FONDOS PÚBLICOS, Deuda perpetua, Idem series G y H, and Obligaciones del Tesoro.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns for Daño, Beneficio, and Daño, listing exchange rates for various locations like Albacete, Alcega, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 2 DE MAYO DE 1895

Table listing exchange rates for various foreign funds and bonds, including Deuda perpetua and Fondos españoles.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1895. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table listing prices for different editions of the 'GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA' in Pesetas.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.— Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

ESCALAFON GENERAL DE LOS EMPLEADOS DE Administración civil, activos y cesantes, dependientes del Ministerio de la Gobernación, precedido del artículo correspondiente de la ley y del Real decreto orgánico.—Edición oficial.—Se halla de venta en el mismo Almacén de la GACETA DE MADRID, al precio de 50 céntimos el ejemplar.

SANTOS DEL DIA

Santa Mónica, madre de San Agustín.

Cuarenta horas en la iglesia de Religiosas del beato Orozco (calle de Goya).

ESPECTÁCULOS

TEATRO DE LA COMEDIA.— A las nueve.—Función 22 de abono.—Turno par.—Segundo y tercer acto de Fra-Diavolo.—El duo de la Africana.

TEATRO DE LA PRINCESA.— A las nueve.—Función 18 de abono.—Turno par.—De Méjico á Villacorneja.—El día de Difuntos.—Ciclomantía.—Nuestros patriotas.—El candidato.

TEATRO LARA.— A las ocho y tres cuartos.—Serie 7.ª Turno 1.º par.—Entre parientes.—Ciertos son los toros.—Los asistentes.—La rebotica.

TEATRO DE APOLO.— A las ocho y media.—Dolores... de cabeza.—La canción de la Lola.—Via libre.—El Señor Luis el Tumbón, ó despacho de huevos frescos.

TEATRO ESLAVA.— A las ocho y tres cuartos.—El Cura del regimiento.—Viento en popa.—La flor de lis.—El tambor de granaderos.

GRAN CIRCO DE PARISH.— A las ocho y tres cuartos.—Gran función cómica, en la que toman parte los principales artistas y todos los clowns.

GRAN CIRCO DE COLON.— A las ocho y media.—Variada y escogida función. Tomarán parte los principales artistas.